



AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TR LP 25/2026

La Paz, 31 de agosto de 2026

VISTOS:

La Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TR LP 23/2026 de 23 de julio de 2026 (**RAR 23/2026**); el Informe Técnico ATT-DTRSP-INF TEC LP 1734/2026 de 31 de agosto de 2026 (**INFORME TÉCNICO**); el Informe Jurídico ATT-DJ-INF-JUR LP 1153/2026 de 31 de agosto de 2026 (**INFORME JURÍDICO**); los antecedentes del caso; la normativa regulatoria aplicable; todo lo que se tuvo presente y convino ver, y;

CONSIDERANDO 1: (ANTECEDENTES).

Que mediante **RAR 23/2026**, la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT, dispuso: “**PRIMERO.- DISPONER** la prórroga de la vigencia de las Tarifas Máximas de Referencia (TMR) para el servicio de Transporte Aéreo Doméstico de Pasajeros, cuyo ajuste provisional fue aprobado mediante Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TR LP 2/2026 de 22 de enero de 2026, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 12 del Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, las cuales se encuentran descritas en el Anexo que forma parte integrante e indivisible del presente acto administrativo. **SEGUNDO.- ESTABLECER** que las Tarifas a las cuales se refiere el Resuelve Primero de la presente Resolución Administrativa Regulatoria, entrarán en vigencia desde el 25 de julio de 2026. **TERCERO.- ESTABLECER** que la vigencia de las Resoluciones Administrativas SC-STR-DS-RA-0144/2005 de 12 de septiembre de 2005, ATT-DJ-RA TR 0203/2013 de 15 de noviembre de 2013 y ATT-DJ-RA-TR LP 8/2015 de 16 de enero de 2015, cuyo texto ordenado fue aprobado mediante Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TR LP 5/2025 de 24 de enero de 2025, permanecerá suspendida en tanto se mantenga la prórroga establecida en el Resuelve Primero del presente acto administrativo. **CUARTO.- ESTABLECER** que el monto de Bs15 (Quince 00/100 bolivianos) por concepto de Derecho de Uso de Aeropuerto (DUA) que se encuentra expresado en el Anexo de la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TR LP 5/2025 de 24 de enero de 2025, se mantiene vigente y es aplicable conforme a lo señalado en el Anexo de la presente Resolución Administrativa. **QUINTO.- SUPRIMIR** de la Tabla de Tarifas Máximas de Referencia (TMR), aprobadas mediante RAR 2/2026, las tarifas correspondientes a las rutas de: La Paz-Puerto Suarez y Cochabamba-Puerto Suarez. **SEXTO.- INSTRUIR** a la Dirección Técnica Sectorial de Transportes de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT, la supervisión y fiscalización al cumplimiento de la presente Resolución Administrativa Regulatoria. **SÉPTIMO.- NOTIFICAR** a la Empresa Pública Nacional Estratégica “Boliviana de Aviación” – BOA, en su domicilio ubicado en la Av. Simón López N° 1582 Zona Norte Teléfono: 591 (4) 4114614 de la ciudad de Cochabamba del departamento de Cochabamba, a la Línea Aérea ECO JET S.A. en su domicilio ubicado en la calle 16 de Julio N° 0728, casi Plazuela Constitución Teléfono: 4 4177570 de la ciudad de Cochabamba del departamento de Cochabamba y a la Empresa Pública de Transporte Aéreo Militar – TAMEP en su domicilio ubicado en la Av. Montes esq. José María Serrano N° 734 Teléfono: 2 2681111 de la ciudad de La Paz del departamento de La Paz. **OCTAVO.- INSTRUIR** a la Dirección Técnica Sectorial de Transportes, gestionar la publicación de la presente Resolución Administrativa Regulatoria en la página web institucional de la ATT, así como en un órgano de prensa de circulación nacional, que permita el conocimiento de la misma, de conformidad al Artículo 9 parágrafo I del Reglamento a la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 27172, modificado por Decreto Supremo N° 5003 de 16 de agosto de 2003.”



1-LP-6301/2026



AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TR LP 25/2026

CONSIDERANDO 2: (MARCO NORMATIVO)

Que los incisos i) y o) del Artículo 20 de la Ley General de Transporte de 16 de agosto de 2011 (LEY 165) disponen la atribución de la ATT para “*Regular las tarifas de transporte interdepartamental y la actividad aeronáutica en el espacio aéreo del país.*”

Que el Artículo 28 de la LEY 165, dispone que la función reguladora: “*Comprenderá la facultad de fijar tarifas de los servicios regulados bajo su ámbito jurisdiccional y competencial (...)*”

Que asimismo, el inciso e) del Artículo 121 de la Ley N° 2902, de 29 de octubre de 2004, de Aeronáutica Civil de Bolivia, determina que son atribuciones de la ATT, el “*Aprobar y publicar precios y tarifas aplicables a los Servicios Aeronáuticos y Aeroportuarios*”. Por su parte, los Artículos 86, 92 y 94 del Reglamento Regulatorio para la Modalidad de Transporte Aéreo aprobado mediante la R.M. N° 030 de 30 de enero de 2017, disponen el mecanismo de regulación, la aplicación de metodologías específicas para determinación de tarifas en el ámbito aeroportuario y la revisión extraordinaria de tarifas.

Que el inciso e) del Artículo 17 del Decreto Supremo N° 0071 de 9 de abril de 2009, establece entre las competencias de la ATT: Aprobar y publicar precios, tarifas, derechos u otros de acuerdo con la normativa vigente.

CONSIDERANDO 3: (ANÁLISIS)

Que el **INFORME TÉCNICO** concluyó que: “*La tarifa máxima de referencia (TMR) determinada técnicamente con base al análisis y cálculos efectuados en el marco del Reglamento Metodológico para la Regulación Tarifaria del Servicio Público de Transporte Aéreo Doméstico y sus modificaciones, para la ruta Santa Cruz - Sucre (en sus tramos de ida y retorno) es de Bs677, a la cual se le añade el costo del Derecho de Uso de Aeropuerto (DUA) por Bs15, obteniéndose un Valor del Billete al usuario final por Bs692 (Seiscientos noventa y Dos 00/100 Bolivianos), tarifa que incluye tasas e impuestos de ley. La tarifa máxima de referencia (TMR) determinada técnicamente con base al análisis y cálculos efectuados en el marco del Reglamento Metodológico para la Regulación Tarifaria del Servicio Público de Transporte Aéreo Doméstico y sus modificaciones, para la ruta La Paz - Trinidad (en sus tramos de ida y retorno) es de Bs1.119, a la cual se le añade el costo del Derecho de Uso de Aeropuerto (DUA) por Bs15, obteniéndose un Valor del Billete al usuario final por Bs1.134 (Un Mil Ciento Treinta y Cuatro 00/100 Bolivianos), tarifa que incluye tasas e impuestos de ley. La tarifa máxima de referencia (TMR) determinada técnicamente con base al análisis y cálculos efectuados en el marco del Reglamento Metodológico para la Regulación Tarifaria del Servicio Público de Transporte Aéreo Doméstico y sus modificaciones, para la ruta La Paz - Cobija (en sus tramos de ida y retorno) es de Bs1.174, a la cual se le añade el costo del Derecho de Uso de Aeropuerto (DUA) por Bs15, obteniéndose un Valor del Billete al usuario final por Bs1.189 (Un Mil Ciento Ochenta y Nueve 00/100 Bolivianos), tarifa que incluye tasas e impuestos de ley.*”, recomendando la emisión de la Resolución Administrativa Regulatoria mediante la cual se disponga la aprobación de las Tarifas Máximas de Referencia (TMR) para el servicio de Transporte Aéreo Doméstico de Pasajeros, de las Rutas Santa Cruz – Sucre, La Paz – Trinidad y La Paz – Cobija, conforme al Anexo adjunto al **INFORME TÉCNICO** de referencia, así como la modificación del Anexo de la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TR LP 23/2026 de 23 de julio de 2026.

Que el **INFORME JURÍDICO** concluyó que: “*(...) de acuerdo a los antecedentes descritos y argumentos planteados, la aprobación de las Tarifas Máximas de Referencia (TMR's) descritas en el INOFORME TÉCNICO cuenta con el respaldo legal correspondiente, motivo por el cual se*





AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TR LP 25/2026

*recomienda la emisión de una Resolución Administrativa Regulatoria mediante la cual se disponga la aprobación de las TMR's de las rutas mencionadas por la parte técnica, estableciendo en su mérito la modificación del Anexo de la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TR LP 23/2026 de 23 de julio de 2026, conforme al Anexo adjunto al precitado **INFORME TÉCNICO**.*

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la ATT, Lic. CARLOS ALBERTO AGREDA LEMA, designado mediante Resolución Suprema N° 32097 de 13 de noviembre de 2025 emitida por el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, en ejercicio de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas vigentes;

RESUELVE:

PRIMERO.- DISPONER la modificación de las Tarifas Máximas de Referencia (TMR) para el servicio de Transporte Aéreo Doméstico de Pasajeros establecidas mediante Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TR LP 23/2026 de 23 de julio de 2026, únicamente respecto de las Rutas: Santa Cruz – Sucre, La Paz – Trinidad y La Paz - Cobija, de acuerdo al siguiente detalle:

TARIFAS MÁXIMAS DE REFERENCIA (TMR) PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO DOMÉSTICO DE PASAJEROS

N°	Ruta	Tarifa Máxima de Referencia (TMR)	Derecho de Uso de Aeropuerto (DUA)	Valor del Billete
				TMR+DUA Bs15
1	Sucre (SRE) - Santa Cruz (VVI)	677	15	692
2	La Paz (LPB) - Trinidad (TDD)	1.119	15	1.134
3	La Paz (LPB) - Cobija (CIJ)	1.174	15	1.189

Nota: Se incluyen impuestos y tasas vigentes.

SEGUNDO.- ESTABLECER que las demás disposiciones establecidas en la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TR LP 23/2026 de 23 de julio de 2026, quedan firmes y subsistentes.

TERCERO.- ESTABLECER que las Tarifas a las que se refiere el Resuelve Primero de la presente Resolución Administrativa Regulatoria, entrarán en vigencia a partir del día hábil siguiente a la publicación del presente Acto Administrativo.

CUARTO.- INSTRUIR a la Dirección Técnica Sectorial de Transportes de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT, la supervisión y fiscalización al cumplimiento de la presente Resolución Administrativa Regulatoria.

QUINTO.- NOTIFICAR a la Empresa Pública Nacional Estratégica "Boliviana de Aviación" – BOA, en su domicilio ubicado en la Av. Simón López N° 1582 Zona Norte Teléfono: 591 (4) 4114614 de la ciudad de Cochabamba del departamento de Cochabamba, a la Línea Aérea ECO JET S.A. en su domicilio ubicado en la calle 16 de Julio N° 0728, casi Plazuela Constitución Teléfono: 4 4177570 de la ciudad de Cochabamba del departamento de Cochabamba y a la Empresa Pública de Transporte Aéreo Militar – TAMEP en su domicilio ubicado en la Av. Montes esq. José María Serrano N° 734 Teléfono: 2 2681111 de la ciudad de La Paz del departamento de La Paz.



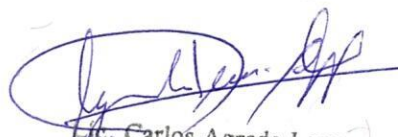
AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TR LP 25/2026

SEXTO.- INSTRUIR a la Dirección Técnica Sectorial de Transportes, gestionar la publicación de la presente Resolución Administrativa Regulatoria en la página web institucional de la ATT, así como en un órgano de prensa de circulación nacional, que permita el conocimiento de la misma, de conformidad al Artículo 9 parágrafo I del Reglamento a la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 27172, modificado por Decreto Supremo N° 5003 de 16 de agosto de 2003.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


Dr. Carlos Agreda Lema
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES



I-LP-6301/2026